

## ANEXO (Artículo 5°)

### A – SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 5°

1. Regímenes fiscales preferenciales: se refiere a regímenes aplicables a la renta de actividades geográficamente móviles, que consideran la imposición de esa renta y que ofrecen un privilegio fiscal en comparación con los principios generales de tributación.

2. Precios de transferencia: se refiere a la aplicación de los principios que rigen la determinación y justificación de los precios y/o demás condiciones involucradas en operaciones entre partes vinculadas -en los términos del primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, no incluidos en el régimen de Determinaciones Conjuntas de Precios de Operaciones Internacionales previsto en el Artículo 217 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

3. Ajustes unilaterales a la baja de beneficios no reflejados en la información contable: se refiere a cualquier ajuste a la obligación tributaria en función de un régimen preferencial, bajo la forma de una deducción especial o adicional a computar por el contribuyente, sin que ello implique modificar los precios o valores determinados en el balance impositivo.

4. Establecimientos permanentes: se refiere a la determinación de la existencia o no de un establecimiento permanente o de la cuantía de los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente.

5. Sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas: se refiere a tratamientos impositivos especiales mediante los cuales una sociedad u otra persona de existencia ideal o entidad, es considerada no sujeta a impuesto

sobre determinadas rentas que constituyen gastos deducibles para un sujeto relacionado del exterior y dichas rentas son a su vez giradas a otro sujeto relacionado del exterior.

#### B – INFORMACIÓN ADICIONAL A SUMINISTRAR

a) Denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Inversores del Exterior (CIE) o Número de Identificación Fiscal (NIF) o su equivalente, jurisdicción de residencia fiscal y domicilio de cada uno de los sujetos relacionados que se encuentren involucrados en la operación objeto de la consulta, de sus entidades controlantes inmediatas y de la última entidad controlante del grupo empresarial al que pertenecen, así como el nombre o la denominación de dicho grupo si difiriera de aquéllas.

b) Porcentaje de participación directa o indirecta en cada uno de los sujetos relacionados.

c) Jurisdicción de radicación y Número de Identificación Fiscal (NIF) o su equivalente, de los establecimientos permanentes situados en el exterior pertenecientes a sujetos residentes en el país.

d) En el caso de sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas, la denominación o razón social, Número de Identificación Fiscal (NIF) o su equivalente, jurisdicción de residencia fiscal y domicilio del beneficiario efectivo de dichas rentas.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** PROCEDIMIENTO. Régimen de consulta vinculante. Artículo sin número a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modif. Resolución General N° 1.948 y su modificación. Su sustitución. ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.